**CUESTIONARIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES CON DISCAPACIDAD**

**Sírvase proporcionar información sobre el marco legislativo y de políticas vigente en su país para garantizar la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad que están envejeciendo y las personas mayores que adquieren una discapacidad.**

**Legislación vigente**

Constitución Nacional: La cláusula programática contenida en el Artículo 75, inc.23 establece que se debe “*legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.*

Constituciones Provinciales que hacen referencia expresa a la ancianidad y a la discapacidad, en tanto hacen mención a medidas de acción positiva que los gobiernos locales deben tomar: Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Arts.41 y 42); Constitución de la Provincia de Buenos Aires (Art.36, 5.6.); Constitución de la Provincia de Tucumán (Art.24); Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Art.21); Constitución de la Provincia de Río Negro (Arts.35 y36); Constitución de la Provincia de Corrientes (Arts. 43 y 44); Constitución de la Provincia de Jujuy (Arts.48 y 49); Provincia de la Rioja (Arts. 38 y 39); Constitución de la Provincia de Misiones (Art. 37); Constitución de la Provincia de Salta (Arts.35 y 36); Constitución de la Provincia de Chubut (Art. 7); Constitución de la Provincia de Chaco (Art.29 –Familia) Constitución de la Provincia de San Luis (Art. 65 –V y VI); Constitución de la Provincia de San Juan (Arts. 56 y 57).

Documentos Internacionales: 1. Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975) suscripta por nuestro país; 2.Declaración de Derechos Generales y Específicos de los Retrasados Mentales (1979), 3.Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982); 4.Convenio 159, que trata acerca de la Readaptación Profesional y Empleo de Personas Inválidas (1992); 5. Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad (1992); 6.Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en sus artículos 4 (inciso 1) y 19 (Ley Nacional Nº 23.313); 7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 24 (inciso 1), 8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10 (inciso 3); 9. Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 23, 24 y 26; 10. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional Nº 26.378); 11. Convención Interamericana sobre la Protección de los DDHH de las Personas Mayores (Ley Nacional Nº 27.360)

Leyes Nacionales

Ley Nº 23.592 (Actos Discriminatorios). El art. 1º establece que por “*discriminació*n” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción motivada en una característica innata o adquirida de la/s persona/s cuyo basamento es un prejuicio, y que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Aplicable, según el caso, tanto a la discriminación basada en perjuicios o estereotipos contra personas mayores o personas con discapacidad.

Ley Nº 26.378 (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). Discriminación. En su art. 2 establece que: por “*discriminación por motivos de discapacidad*” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Ley Nº 27.360 (Convención Interamericana sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores) Esta ley, en su art. 2 dice que discriminación es anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada; y se refiere a la “*Discriminación múltiple” como cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación*. Al considerar este supuesto, puede decirse que la ley ha tomado en cuenta, por ejemplo, la discapacidad en la tercera edad, ya que, a posteriori, hace una referencia concreta a la “discriminación por edad en la vejez como cualquier distinción, exclusión o restricción *basada en la edad* que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Las leyes nacionales referidas a la prevención y protección de la salud, rehabilitación y asistencia de personas con discapacidad en general, aplicables, por ende, a las personas con discapacidad adultas mayores, sigue siendo el marco legislativo vigente: Ley Nacional Nº 22.431 (Sistema de Protección Integral de Personas con Discapacidad); Ley Nº 24.901 (Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación de Personas con Discapacidad) en cuanto a la cobertura de salud, prestaciones médicas, formación laboral, asistencia a centros de día, tratamiento de rehabilitación, provisión de ortésis, prótesis y ayudas técnicas, atención odontológica, asistencia domiciliaria, apoyo económico, asistencia psiquiátrica, internaciones transitorias, tratamientos prolongados.

La ley 24.314 (Accesibilidad de personas con movilidad reducida) a lo largo de su articulado establece “*la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus* *elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida…”* entendiéndose por movilidad reducida a las personas con discapacidad motora, personas discapacitadas adultas mayores con dificultades para transitar de manera autónoma, personas ancianas sin discapacidad pero con dificultad motora, personas que transiten con bultos o lleven coches de niños.

Las leyes mencionadas en el párrafo inmediato anterior modifican el Sistema de Protección Integral para Personas con Discapacidad (Ley Nº 22.431).

Ley Nº 24.147 (Creación y organización de Talleres protegidos de producción y grupos laborales protegidos) establece un régimen especial de jubilaciones y pensiones para el trabajador con discapacidad que presente una disminución del 33% de su capacidad laboral y preste servicios en relación de dependencia en talleres protegidos de producción o en grupos laborales protegidos.

Ley 20.475(Régimen especial para minusválidos).Afiliados al régimen nacional de previsión, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 20 años de servicios y 45 años de edad cuando se hayan desempeñado en relación de dependencia, o 50 años, como trabajador autónomo, siempre que acrediten, fehacientemente, que durante los 10 años inmediatamente anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, prestaron servicios en el estado de disminución física o psíquica.Ley N° 20.888 (Beneficios previsionales para ciertos discapacitados).

**Políticas públicas vigentes**

El Plan Nacional de Discapacidad 2017-2022

Este Plan Nacional fue instituido mediante Decreto Nº 868/2017 y fue definido por sus mentores como un instrumento de política pública y como estrategia de trabajo entre la participación ciudadana y el ámbito intraministerial, para trabajar acciones concretas para su seguimiento y evaluación. Resulta importante mirarlo desde sus ejes temáticos ya que desde sus Objetivos hasta los Proyectos involucran a la temática de las personas adultas con discapacidad.

Ahora bien, no hay a lo largo de su enunciado ninguna referencia específica a personas mayores con discapacidad o personas con discapacidad en proceso de envejecimiento, distinción que sí aparece tratándose de niñas y mujeres con discapacidad o niños con discapacidad. Hay una referencia a la edad cuando se hace mención a las situaciones de exclusión y vulnerabilidad socio-económica y la necesidad de mantener una visión inclusiva en los proyectos.

En esta instancia es menester mencionar que entre los Ejes principales del Plan, la Agencia Nacional de Discapacidad señala al “Apoyo Económico para Personas con Discapacidad” y a su respecto dice: “*a los efectos de garantizar la autonomía y la vida independiente resulta fundamental generar políticas de apoyo económico para las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad. Si bien, esta situación intentó salvarse a través del Decreto 432/97 de “otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez”, es necesario desarrollar un marco normativo en concordancia con las recomendaciones de la Convención. Por tal motivo, surge este proyecto que promueve la creación de una normativa que prevea una transferencia económica tomando como base el contexto de vulnerabilidad socio ambiental de cada persona con discapacidad. Objetivo: Generar una norma que establezca una asignación económica destinada a las personas con discapacidad, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley 26.378. Meta: Generar la normativa de apoyo económico para personas con discapacidad diseñada y consensuada en el año 2018.”* Así, también, en el Punto 6 dice que ese Plan “*Deja en claro que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás* (artículo 12 CDPCD) y “*7. Sienta el deber de los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás. Este derecho se ve reflejado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible –ODS - 16 (artículo 13). 8. Reconoce el derecho de las personas con discapacidad a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás (artículo 17).”*

También se propone: “*Las personas con discapacidad suelen atravesar situaciones de exclusión social que surgen de la falta de accesibilidad física y sensorial, la dificultad de acceso a la justicia, al empleo formal, a la educación o de cuestiones actitudinales de las personas con las que interactúan. A ello se le suman, en muchos casos, factores tales como la situación de vulnerabilidad socioeconómica, la cuestión de género, la edad y la nacionalidad, que agravan las dificultades ocasionadas por esas barreras.*

*Por todo ello, a modo de ejemplo, y conforme el eje del que se trate la labor de las políticas públicas deberá será, en el ámbito de la salud brindando ayudas técnicas, garantizando el acompañamiento mediante la rehabilitación basada en la comunidad; en el ámbito educacional asegurando la inclusión de las personas con discapacidad al sistema general de educación; en el ámbito laboral, empoderando los talleres protegidos de producción, buscando cumplir el cupo de contratación de personas con discapacidad trabajando en el ámbito público, generando conciencia para la inclusión en empresas privadas…”*

En el mismo orden de propuestas con relación a la salud y la rehabilitación dice: *La Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel de salud sin discriminación por motivos de discapacidad; teniendo como premisa que la persona con discapacidad alcance y logre mantener su “… máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida”. Se establece que hay un amplio espectro de factores que determinan el estado de salud de una persona, entre los que se encuentran los factores individuales, las condiciones de vida y de trabajo, las condiciones socioeconómicas, culturales y ambientales en general, y el acceso a los servicios de salud. La multiplicidad de factores hace necesario la rehabilitación basada en la comunidad (RBC), desde la estrategia de atención primaria de la salud. Esta modalidad es una estrategia multisectorial para atender las necesidades más amplias de las personas con discapacidad, asegurando su participación e inclusión en la sociedad y mejorando su calidad de vida. Facilita que las personas cuenten con rehabilitación en las mismas comunidades en las que viven, permitiendo así el sostenimiento de los tratamientos y evitando el cambio de localidad tanto de la familia como de la persona con discapacidad, que causa el desarraigo y la pérdida de la red social de pertenencia*”.

En el Anexo II – Proyectos de la Mesa Interministerial, se advierte la propuesta de varios proyectos que pueden facilitar la calidad de vida de las personas con discapacidad y ntre ellas, las personas con discapacidad adultas mayores o personas o personas con discapacidad en proceso de envejecimiento: Apoyo económico para personas con discapacidad: “*A los efectos de garantizar la autonomía y la vida independiente resulta fundamental generar políticas de apoyo económico para las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad. Si bien, esta situación intentó salvarse a través del Decreto 432/97 de “otorgamiento de pensiones a la vejez y por invalidez”, es necesario desarrollar un marco normativo en concordancia con las recomendaciones de la Convención*”. Rehabilitación basada en la Comunidad, para llegar a aquellos lugares donde es difícil el acceso a este tipo de servicio; regulación de los asistentes domiciliarios, uno de cuyos fines es evitar la institucionalización de la persona con discapacidad que requiere de cuidados; mejoras en la accesibilidad; fomentar buenas prácticas, entre otros.

* Los proyectos abarcan a las personas con discapacidad adultos mayores o en proceso de envejecimiento, pero no se advierte la prevalencia de proyectos que, en particular, estén dirigidos a la vida y calidad de vida de este sector dentro del colectivo de personas con discapacidad
* Desde otro punto de vista, no ha sido posible, hasta el momento, verificar los avances de los proyectos en el marco del Plan Nacional de Discapacidad ya sea por la vía de requerimiento al organismo (solicitud de respuesta a pedidos de informes formulados) o de la página de la Agencia Nacional de Discapacidad (Argentina.gob.ar)

Cabe destacar que esa Defensoría del Pueblo ha iniciado en el año 2017 una investigación de oficio sobre la temática, si bien circunscripta a personas con discapacidad mental o intelectual, y hasta la fecha es escasa la información proporcionada en materia de avances en políticas públicas de la ANDis en el marco del Plan Nacional de Discapacidad 2018-2022 o por fuera de él; por el contrario, se han obtenido datos estadísticos de parte del Servicio Nacional de Rehabilitación y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En dicha actuación se procura ir ajustando los datos que se proporcionen o que arrojen las estadísticas, en tres (3) grandes ejes: 1) Datos en números o porcentuales (personas; residencias; medios de ingresos en número totales); 2) La dependencia y la autonomía (vida laboral; ingresos jubilatorios; vida en familia; concurrencia a centros de atención; vida en residencias u otros); 3) Programas y acciones del Estado Nacional o provinciales y municipales.

**Sírvase proporcionar información sobre la discriminación contra las personas mayores con discapacidad en la legislación y en la práctic**a.

El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) abordó ambas temáticas por separado (adultos mayores/ personas con discapacidad) más no se advierte un entrecruzamiento de las mismas. Este organismo (INADI) analiza los estereotipos y prejuicios en relación a la vejez y sostiene que “*Los estereotipos y prejuicios que las personas incorporan a lo largo de su vida como resultado de la construcción social, preanuncian un modelo del propio futuro con el cual nadie se identifica; quienes hoy discriminan serán discriminados al llegar a la vejez…”[[1]](#footnote-1)* Es así, dice, que se comienza a identificar a los adultos mayores con “…*la debilidad intelectual, física, con la improductividad, la discapacidad sexual, etc., limitando con ello la autoestima necesaria para mantener su autonomía e independencia*”[[2]](#footnote-2). De modo que la disfunción de las personas adultas sin discapacidad suele generar la percepción social de estar ante una persona con discapacidad.

Ahora bien, el INADI ha identificado lo siguiente: “…las *personas con discapacidad representan el 15% de los/as adultos mayores (60 a 74 años)*…*Casi el 75% de las personas con discapacidad trabajan o poseen algún tipo de pensión y/o jubilación, en tanto que el 25% restante busca trabajo o se encuentra inactivo*”. Además, “…*alrededor del 26% de las personas con discapacidad se identifican con el nivel socioeconómico bajo, en tanto que para el resto de los encuestados esta categoría sólo representa el 12,9%.[[3]](#footnote-3)”*

En el ámbito del Poder Judicial se han resuelto favorablemente, casos relacionados con personas adultas con discapacidad para la cobertura integral de la prestación de un acompañante o enfermero en la medida en que se requiera por el médico[[4]](#footnote-4); a favor de quienes teniendo discapacidad y mayores de 65 años habían recibido la factura de la empresa de medicina prepaga a la que estaban afiliadas, con un adicional por edad y/o franja etaria [[5]](#footnote-5); o pronunciándose a favor de una persona con discapacidad de 80 años de edad para que le otorguen tarifa social que le había sido denegada, entre otros[[6]](#footnote-6)

**Sírvase proporcionar información y datos estadísticos (incluidas encuestas, censos, datos administrativos, publicaciones, informes y estudios) relacionados con la realización de los derechos de las personas mayores con discapacidad en general y en algunos aspectos mencionados en particular.**

Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad (INDEC)

* La prevalencia de población con dificultad de 6 años o más es de 10,2% (3.571.983 personas).
* **Del total de varones con dificultad, el 32,5% corresponde a población de 65 y más años de edad.**
* **En tanto, en el caso de las mujeres, la proporción de dicho grupo de edad alcanza el 41.**
* 9% 1 de cada 4 hogares de las localidades de 5.000 o más habitantes, hay al menos 1 persona con discapacidad.

Servicio Nacional de Rehabilitación

Personas con discapacidad que cuentan con CUD de manera excluyente. Actualizado al año 2017.

En el marco de la investigación iniciada por esta Defensoría sobre personas con discapacidad mental/intelectual con 65 años o más, el Servicio Nacional de Rehabilitación a través del Departamento de Sistema de Información –SNR y con base en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, informó:

* Total País:

Personas con Discapacidad Mental/intelectual de 65 años o más (en adelante, PcDM/I - 65 o + c/CUD: 14.422- 46%; con DM/I asociada a otras discapacidades: 16.442 -53%

* Según Sexo:

PcDM/I-65 o + c/CUD- Femenino - 8899 – 61%; PcDM/I asociada a otras discapacidades c/CUD: 9198 -55,9%;

PcDM/I-65 o + c/CUD- Masculino -5523 – 38,3%; PcDM/I asociada a otras discapacidades c/CUD - 7244 – 44,1%

* Según condición de actividad y tipo de ocupación:

PcDM/I-65 o + c/CUD: Trabajan 77 PcD sexo femenino – No trabajan 8822 PcD sexo femenino

PcDM/I-65 o + c/CUD: Trabajan 122- PcD sexo masculino – No trabajan 5401 PcD sexo masculino

* Situación Previsional

PcDM/I-65 o + c/CUD – sin beneficio 3100 PcD – 10,0%

PcDM/I-65 o + c/CUD – c/ jubilación del sistema contributivo - 19.894 PcD– 64,5%

PcDM/I-65 o + c/CUD – Pensión del sistema contributivo – 2162 PcD– 7,0%

PcDM/I-65 o + c/CUD – Pensión no contributiva – 2403 PcD – 7,8%

PcDM/I-65 o + c/CUD – Pensión no contributiva graciable – 527 PcD – 1,7%

PcDM/I-65 o + c/CUD - Jubilación y Pensión – 1984 PcD – 6,4%

PcDM/I-65 o + c/CUD – Pensión no contributiva graciable y otra pensión – 26 PcD – 0,1%

PcDM/I-65 o + c/CUD – Pensión no contributiva Graciable y otra situación previsional – 22 PcD – 0,1%

PcDM/I-65 o + c/CUD - Otros – 703 PcD – 2,3%[[7]](#footnote-7)

1. Salvarezza, Leopoldo. *La Vejez, una mirada gerontológica actual*. Ed.Paidós, 1998; citado en el documento “*Discriminación por Edad, Vejez, Estereotipos y Prejuici*os”, INADI, Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Iacub, Ricardo y Arias, Claudia J.”*El Empoderamiento en la Vejez*” (2010) *idem* organismo citado. [↑](#footnote-ref-2)
3. INADI – Mapa Nacional de la Discriminación- Segunda Edición. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cámara Federal de Mar del Plata, “F, R. c. INSSJJyP”, Expte. 481/2014. 27/3/2015. [↑](#footnote-ref-4)
5. Cámara Civil y Comercial Federal, Sala II, “Swiss Medical” Expte Nº 4280/2015, 13/5/2016 [↑](#footnote-ref-5)
6. "A. P. M. C. Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial s. Acción de Amparo Expte. Nº 12.717/17, [↑](#footnote-ref-6)
7. Se ha requerido al organismo Servicio Nacional de Rehabilitación mayor información acerca de este supuesto sin obtener información a la fecha. [↑](#footnote-ref-7)